

Sabanitas, Edificio PH Sabanitas, Planta Alta  
TEL. 442-8348

(1)

FORMATO EIA-FA-002  
PORTADA PARA LOS EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº de Expediente		
Nombre del Proyecto	Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación de IPT de Colón ubicado en la Provincia de Colón, República de Panamá	
Sector	Cativa, Distrito y Provincia de Colón	
Nombre del Promotor	Ministerio de Educación	
Representante Legal	Maruja Guadalupe Gorday Morano de Villalobos	
Nombre de los Consultores y número de Registro	Dilante Samaniego TRL-045-2004 Joel Enock Castillo Valdez TRL-042-2001	
Localización (Provincia/Comarca, Distrito y Corregimiento, Lugar Poblado)	Colón, Distrito de Colón, Cativa.	
Fecha de Recepción del EsIA	8/01/2020	
Etapa de Admisión	Admitido/ Fecha	No Admitido/ Fecha
Nombre del Técnico Evaluador que lleva el proceso de Admisión:		
Nombre del Técnico Evaluador asignado para las Fases de Evaluación y Análisis, y Decisión del EsIA:		



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA

②

FORMULARIO EIA-1607

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Micaela Simaniego	IEC-045-2004		✓		
José Enoc Castillo Volden	IEC-042-2001		✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre: Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planes  
Construcción y Remodelación de la sede del IPT de Colón, Ubicado en  
la Provincia de Colón, República de Panamá.

Categoría: I

PROMOTOR

Promotora: Ministerio de Educación

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: Maruja Guadalupe Gorday Morano de Villalobos Cédula: B-223-2096

Departamento de Gestión de EIA  
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	
Firma	
Fecha de Verificación	

Departamento de Evaluación  
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	
Firma	
Fecha de Solicitud	



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

(3)

FORMULARIO EIA-1601

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planes, Construcción y Remodelación del IPT Colón, ubicado en la Provincia de Colón, República de Panamá

PROMOTOR: Ministerio de Educación

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 8 MES Enero AÑO 2020

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 1/2 X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).	✓		
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGÉNCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGÉNCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		

Entregado por:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: BATAZAY TRAJEIRA  
Cedula: 8-949-76  
Firma: [Signature]

Técnico: Maybelline Estrada  
Firma: Maybelline Estrada

**SU EXCELENCIA**  
**MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**E. S. D.**

**Respetado Ministro:**



Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, solicito la evaluación del proyecto con número de acto público N° **2018-0-07-0-03-LV-033536**, **"DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ"**, a desarrollarse en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El objetivo del proyecto es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes del sector y de igual manera continuar ejecutando políticas destinadas a disminuir el déficit educacional con soluciones que permitan un espacio seguro para los estudiantes, la posibilidad de facilitar a los panameños económicamente necesitados, el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base únicamente la aptitud y la vocación.

De acuerdo a la Categorización realizada mediante los criterios de evaluación contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto del 2009, la categoría es: **Categoría I**.

El documento que presentamos contiene **202** hojas, incluyendo los anexos. El mismo cumple con los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N° 123 el 14 de agosto del 2009, para estudios Categoría I.

Este estudio fue elaborado por el consultor Ricaurte Samaniego, habilitado ante el Ministerio de Ambiente con registro IRC-045-2004, el apoyo del consultor Joel Castillo, habilitada ante el Ministerio de Ambiente con registro IRC-042-2001.

A continuación detalló los documentos a entregar:

- Ley N° 89 del 01 de julio de 194, como certificado original de existencia de la empresa promotora y Decreto Ejecutivo, por la cual se asigna a la Ministra, como representante Legal del Ministerio de Educación;
- Certificado original vigente del Registro de Propiedad;
- Copia de cédula de identidad personal del promotor del Estudio, Autenticada;
- Declaración Jurada debidamente notariada;
- Original del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I;
- Paz y Salvo expedido por el Ministerio De Ambiente, Vigente;
- Recibo de pago en concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

La persona autorizada para recibir las notificaciones por parte del Ministerio de Ambiente, es el Ingeniero Jean Carlos Rodríguez, email: [jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa](mailto:jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa), debidamente autorizado por mi persona y el apoderado legal de nuestra entidad.

*MARUJA G. DE VILLALOBOS*

Representante Legal

Ministerio de Educación  
Cédula. No. 8-223-2096



Yo, Lic. ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad N° 4-201-226, por este medio CERTIFICO:

Que se ha(n) cosejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia de la Cédula o Pasaporte del (los) firmante(s) y a nuestro parecer es (son) similares, no coincidiendo dicha(s) firma(s) la(s) considerando que es (son) auténticas.

Panamá,  
Testigo

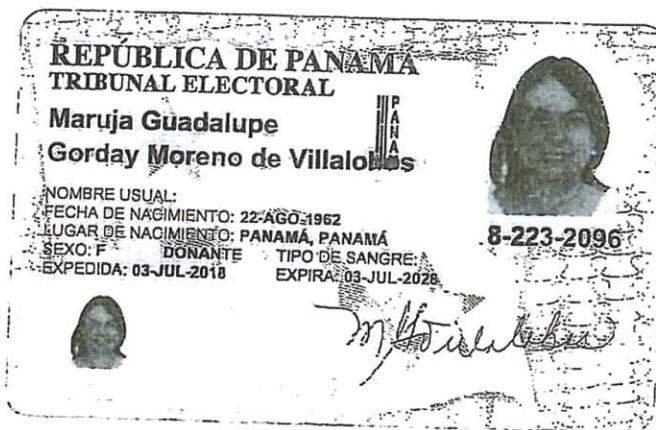
*JUN 26 2019*  
Testigo  
*Jane P*

Lic. ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



*C2020-0023*

(B)



Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,  
con Cédula de Identidad N° 4-201-226  
CERTIFICO

Que este documento ha sido sellado y encontrado  
en todo conforme con su original.

Panamá, JUL 26 2019

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



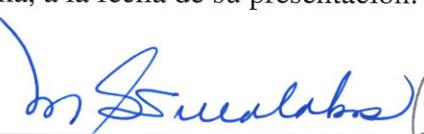


HONORABLES SEÑORES DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E. S. D.

Quien suscribe, MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, otorgo Poder Especial al licenciado, ANTONIO CHANG KRUELL, varón, parameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-349-255, abogado en ejercicio con domicilio ubicado en Villa Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El licenciado, CHANG KRUELL, queda debidamente facultado para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, solicitar permisos relacionados, dar, recibir, transigir y notificarse de cualquier acto administrativo respecto al citado estudio.

Panamá, a la fecha de su presentación.

  
**MARUJA G. DE VILLALOBOS**  
Representante Legal  
Ministerio de Educación  
Cédula. No. 8-223-2096



Yo, Licda. ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal No. 4391-226, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderantes ante mí y los testigos que suscriben a los \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ del día de hoy

JUL 26 2019

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Nota: Esta notificación no implica  
responsabilidad alguna de nuestra parte  
en cuanto al contenido del documento.



## NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

Círculo Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

### DECLARACION NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí el Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, con cédula número ocho- quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente al señora, **MARUJA GUADALUPE GCRDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintitrés – dos mil noventa y seis (8-223-2096), en su carácter de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, a partir del Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019 en Gaceta Oficial No. 28808 – A, promotor del proyecto denominado “DEMOLICION, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL IPT COLON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLON, REPUBLICA DE PANAMA”, a desarrollarse en el corregimiento de Cativá, distrito de COLON, REPUBLICA DE PANAMA”, cuyo promotor es el Ministerio de Educación; y quien me solicito que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento y en forma de atestación Notarial y en conocimiento del contenido del Artículo 385, texto Único de Código Penal, Gaceta Oficial No. 26.510 de 26 de abril de 2010, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente: PRIMERO: Declaro y confirmo bajo la gravedad del Juramento, que la información aquí presentada es verdadera, y que el proyecto antes mencionado, se adjunta a la normativa ambiental vigente y que el mismo no genera impactos ambientales significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá.

Leída como fue la presente declaración jurada en presencia de los testigos instrumentales, **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE**, con cédula número dos-ochenta y cuatro- doscientos dos (2-84-202) y **YIPSA AVILA DE BURNETT**, con



9

## Registro Público de Panamá

No. 1936562

FIRMADO POR: AMANDA LUCIA GUERRERO GIL  
FECHA: 2019.11.18 11:38:18 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 445878/2019 (0) DE FECHA 15/11/2019

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) COLÓN Código de Ubicación 3004, Folio Real Nº 78 (F)  
LOTE PARCELA " A" , CORREGIMIENTO CATIVÁ, DISTRITO COLÓN, PROVINCIA COLÓN, UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 6 ha 5200 m<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 6 ha 5200 m<sup>2</sup> CON UN VALOR DE B/. 18,446.03(DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON TRES)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: INSCRIPCION N° 1: LA VENTA A QUE SE REFIERE LA INSCRIPCION NUMERO DOS DE LA DERECHA SE HACE CON EL PROPOSITO DE QUE LA NACION LO PONGA A DISPOSICION DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE COLON. PANAMA 26 DE MARZO DE 1971.. INSCRITO EL DÍA JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 375197/2019 (0).

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 11:30 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402431617



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 84CE8AF9-9C33-482B-9992-A708F8FC1E67  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

82105424

10

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE EDUCACION / 8NT-01-13656	<u>Fecha del Recibo</u>	15/11/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	<u>No. de Cheque</u>		
	ACH	070593457	B/. 350.00
	ACH	070593456	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 353.00</b>

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 353.00</b>

## Observaciones

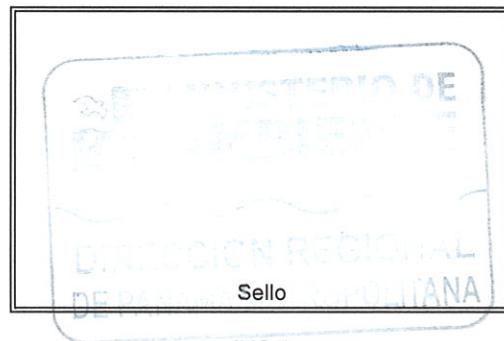
PAGO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DEMOLICION, ESTUDIO Y DISEÑO DE DESARROLLOS DE PLANOS CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL IPT DE COLON Y PAZ Y SALVO #169041

Día	Mes	Año	Hora
15	11	2019	03:05:10 PM

Firma

Lizabeth Santos

Nombre del Cajero LIZBETH SANTOS





República de Panamá  
**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Administración y Finanzas

**Certificado de Paz y Salvo**  
**Nº 170751**

Fecha de Emisión:

06	01	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

05	02	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Representante Legal:

**MARUJA GORDAI DE VILLALOBOS**

**Inscrita**

Tomo

8NT

Ficha

Folio

01

Asiento

136556

Rollo

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Sybeth Santos  
Director Regional

8

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

Número: 89

*Referencia:*

Año: 1941

Fecha (dd-mm-aaaa): 01-07-1941

*Título:* ORGANICA DE EDUCACION.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 08559

*Publicada el:* 19-07-1941

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Ministerio de Educación

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 2.398

*Rollo:* 78

*Posición:* 2179

LEY 89  
(DE 19 DE JULIO DE 1941)  
orgánica de Educación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º La educación se dividirá en primaria, secundaria, universitaria, profesional e industrial.

Artículo 2º La educación Primaria será obligatoria y la primaria pública será gratuita; la pública normal, vocacional y secundaria será gratuita, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, cuando lo considere conveniente, un derecho de matrícula.

Artículo 3º La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que estén comprendidos en la edad escolar que es la de siete a quince años, cumplidos.

Artículo 4º La dirección y el fomento de la educación pública, en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, pero esto no obsta para que puedan funcionar establecimientos de enseñanza privados, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, así como la inspección y vigilancia de éste; en caso contrario, serán clausurados.

Artículo 5º Todos los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, dependen directamente del Ministerio de Educación.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo cuidará de difundir la educación primaria en todo el territorio nacional, reglamentándola en forma esencialmente práctica, encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños.

Artículo 7º La educación es pública o privada. Es pública la que es costeada por el Estado, y es privada la que se imparte en establecimientos particulares de enseñanza sin costo alguno para el erario nacional.

Artículo 8º El padre o jefe de familia que no cumpla con la obligación de enviar a la escuela a los menores que de él dependan, está sujeto a una multa de (B. 0.25) por cada día de ausencia injustificada, a partir del comienzo de las labores escolares. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales; hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes, en un término no mayor de ocho días después de notificados.

Artículo 9º La educación primaria pública o privada comprenderá un período de seis años, que el Poder Ejecutivo extenderá a más así como hacerlo preceder de algún tiempo preparatorio, en los jardines de la infancia.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo dictará decretos reglamentarios de la instrucción privada en cualquiera de sus ramas en lo referente a la extensión de programas, a la higiene escolar y las condiciones en que los estudios hechos en dichas escuelas privadas puedan ser equiparados a los de las escuelas públicas.

Parágrafo: Los directores y maestros de las escuelas privadas que dejen de cumplir con las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo por el órgano regular, incurrirán en una multa de

diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de que se deje de pagar la multa dentro del término señalado.

Artículo 11. Las personas o empresas que emplean niños menores de quince años y mayores de siete, no pueden oponerse a que ellos reciban la instrucción obligatoria. Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multas de 5 a 20 balboas por los Inspectores Provinciales de Educación.

Artículo 12. Todo establecimiento de educación privada que tenga internado, estará sometido a la inspección del gobierno en lo relativo al sistema de alimentación, a la vigilancia en los dormitorios y demás condiciones esenciales relativas al desarrollo físico y moral de los alumnos.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien metros de la escuelas o colegios públicos o privados.

Artículo 14. Serán de cargo para la nación los gastos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias así como, hasta donde lo permitan, los recursos de la Nación, la provisión de texto, útiles y materiales de enseñanza para las mismas.

Artículo 15. La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo intelectual, físico y moral del educando.

Artículo 16. Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños en edad escolar.

Artículo 17. Las escuelas primarias se dividen en completas e incompletas. Son completas las que imparten enseñanza correspondiente a los años completos del plan de estudios y las demás escuelas son incompletas.

Artículo 18. Las escuelas se dividirán en urbanas y rurales. Son escuelas urbanas las que se encuentran en centros urbanos y que imparten enseñanza completa. Son escuelas rurales las de los centros rurales cuya enseñanza sea completa o incompleta.

Artículo 19. El mayor número de alumnos a cargo de un maestro podrá ser hasta de 40, y el mínimo de asistencia medir de uno o varios grupos a cargo de un maestro deberá ser de 25 unidades.

Parágrafo: Autorízase al Ministerio de Educación para reglamentar este artículo en la forma que lo estime más conveniente.

Artículo 20. Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales, y los que hayan revalidado debidamente el título.

Artículo 21. Toda escuela donde haya ocho o más maestros de grado tendrá un director encargado especialmente de vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de enseñanza y de las disposiciones que emanen del Ministerio de Educación. Tal funcionario llevará el título de Director Especial.

Artículo 22. En las Escuelas que tengan Di

rección Especial no podrán ser nombrados Maestros no graduados. Se exceptúan los Maestros no graduados con 15 o más años de servicio cuya calificación media no sea menor de 4.

Artículo 23. Los maestros graduados en el exterior, si no han sido alumnos becados de la Nación, deberán revalidar su grado. Esta revalidación causará un impuesto de diez balboas, si el interesado es extranjero y de cinco balboas si es panameño.

Artículo 24. Toda persona que desee revalidar su título o alcanzar diploma de maestro se presentará a examen, el cual versará sobre las materias que abraza el plan de estudios normales en su totalidad. Este examen causará un impuesto de B. 25.00 que se pagará en la Caja de Seguro Social en beneficio del Fondo de Recompensas.

Artículo 25. Los miembros del personal docente no podrán ser separados del servicio sino por ineptitud, mala conducta, enfermedad crónica contagiosa o por haber abandonado el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 26. Los maestros no graduados, para obtener un puesto en el magisterio, después del cual podrán obtener un certificado de competencia, que será válido por dos años, podrán ser llamados a examen.

Artículo 27. Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio, profesión o industrias que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Artículo 28. Los nombramientos, promociones y traslados de los maestros serán determinados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los nombramientos y promociones se harán por medio de Decretos; los trasladados por medio de Resueltos del Ministerio.

Artículo 29. Los Directores y maestros de escuelas primarias durarán en sus puestos todo el tiempo de su buena conducta, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de trasladarlos de un puesto a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza.

Artículo 31. Por cada cuatro años de servicios continuos satisfactorios, hasta jubilarse automáticamente los maestros graduados en cualquier posición que ocupen en la organización escolar, recibirán un aumento de sueldo de cinco balboas (B. 5.00); los normalistas rurales B. 3.50 y los no graduados B. 2.50. Los maestros especiales y los de los Jardines de la Infancia, sin ser graduados, B. 5.00 y si son no graduados B. 2.50.

Artículo 32. Los maestros panameños que estén ejerciendo o ejerzan en el futuro el Magisterio en el Exterior, con previo permiso del Ministerio de Educación, así como los que están desempeñando o desempeñen en el futuro puesto de conveniencia para la educación oficial, conservarán su estatuto docente para el efecto del reconocimiento de su antigüedad en el servicio y su puesto en la enseñanza Nacional. Los que enseñen en el exte-

rior deberán comprobar con documentos oficiales los años de servicios y el éxito obtenido.

Artículo 33. En las Escuelas Primarias de la República habrá maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente y su sueldo será el de un maestro común.

Artículo 34. El Sueldo de los Directores, maestros y maestros especiales será debidamente señalado por el Poder Ejecutivo en la Ley de sueldos en general.

Artículo 35. Ningún maestro podrá retirarse de su puesto dos meses después de comenzadas las labores sin un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. El que lo haga quedará fuera del servicio por espacio de cuatro años.

Artículo 36. En caso de fallecimiento de un maestro en servicio activo, si hay parte pendiente de su sueldo en cheque, éste podrá ser endosado al pariente heredero que el maestro señale en vida, y así lo haga constar ante el Ministerio de Educación, o al que sea declarado heredero por el Poder Judicial, en caso contrario.

Artículo 37. Todo maestro debe registrar su diploma en el libro de "Registro de Diplomas" que se llevará en el Ministerio de Educación. Ningún maestro graduado que no haya registrado su diploma recibirá el sueldo correspondiente a maestro graduado.

Artículo 38. Para ser Director Especial se requiere ser maestro graduado, por lo menos con cuatro años de experiencia, en los cuales haya revelado eficiencia en el servicio y personalidad profesional. Los Directores son responsables de la marcha de la escuela a su cargo.

#### *Educación Primaria, Secundaria, Universitaria, Profesional e Industrial*

Artículo 39. La Educación Secundaria se impartirá en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Liceo de Señoritas; la educación universitaria, en la Universidad Nacional; y la profesional, en la Escuela de Artes y Oficios y en la Escuela Profesional; la industrial, en la Escuela de Alfarería y en cualquier otra que el Poder Ejecutivo establezca más adelante.

Artículo 40. La enseñanza secundaria en la Escuela Normal y en el Liceo se dividirá en dos agrupaciones que se llamarán ciclos, de tres (3) años cada uno. El primero será de conocimientos y el segundo de la enseñanza secundaria. El segundo ciclo será de especialización. La sección de comercio en el Liceo, el segundo ciclo será sólo de dos años.

Artículo 41. Los alumnos graduados en la Escuela de Artes y Oficios como los de la sección de comercio de la Profesional, podrán ingresar a la Universidad para perfeccionarse en los estudios que hayan hecho y que la Universidad en sus catedras permita.

Artículo 42. Créase en las ciudades de Colón y David la enseñanza secundaria correspondiente al primer ciclo.

Artículo 43. Los profesores y maestros que se dediquen a la enseñanza tendrán derecho al goce de sus sueldos durante las vacaciones escolares en la tercera parte proporcional que corresponda a los servicios prestados.

Artículo 44. Los profesores y maestros que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes, tendrán derecho en el año, a licencias hasta de 20 días con sueldos. Las ausencias deberán comprobarse, según el caso, con certificado médico, u otros testimonios fehacientes, cada vez que la inasistencia a las labores escolares sea por tres o más días consecutivos.

Artículo 45. Los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o industrial tendrán derecho a un mes de sueldo de vacaciones de conformidad con la Ley general sobre la materia.

Artículo 46. Para ser colador o Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal o profesional y haber sido maestro un año por lo menos.

Artículo 47. Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando lo estime conveniente, contrate los servicios de profesores extranjeros. Esos contratos serán por un año prorrogable.

Artículo 48. Los directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales hayan internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual derecho tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichos empleados, ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.

Artículo 49. Para ejercer el cargo de profesor en cualquier asignatura, cuando no se tenga diploma universitario en la materia se tendrá que pasar por un examen para habilitarse. Todo profesor graduado debe registrar su título en el libro respectivo, con especificación de la asignatura predominante.

Artículo 50. Las escuelas normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias.

Artículo 51. Se establecen cátedras mínimas y máximas para los profesores de segunda enseñanza: cinco horas semanales forma una cátedra mínima y seis máximas una cátedra máxima.

Artículo 52. El sueldo del Personal Docente y Administrativo de los colegios secundarios será debidamente señalado por la Ley de sueldos.

Artículo 53. La educación universitaria se impartirá en la Universidad Nacional en las diferentes facultades establecidas o que se establezcan el futuro según lo exija el progreso cultural del país.

Artículo 54. Para ser profesor en la Universidad se requiere el título de doctor, o por lo menos de Master según el plan Anglo-Sajón, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Artículo 55. El Ministerio de Educación enviará a los Colegios y Escuelas Privadas representantes para que asistan a los exámenes de graduación o de terminación de estudios primarios a fin de comprobar que esos colegios siguen el plan general de estudios de los programas oficiales.

Artículo 56. En las escuelas secundarias oficiales sólo serán admitidos alumnos que hayan terminado sus estudios primarios completos.

Exceptúanse las escuelas vocacionales donde podrán aceptarse alumnos que no hayan terminado sus estudios primarios.

Artículo 57. Las cátedras en la Universidad se clasifican en mínima y máximas. Tres horas de clase semanal será una cátedra mínima y cinco horas serán una cátedra máxima.

#### División Escolar

Artículo 58. Dividase el territorio de la República, para los efectos de la Educación Pública, en circunscripciones que se determinarán Provincias Escolares, las que a su vez podrán dividirse en Sub-Provincias escolares, si ello fuere necesario. El Poder Ejecutivo reglamentará esta división de la manera más conveniente.

Artículo 59. En cada Provincia Escolar de la República, habrá un Inspector Provincial de Educación, y uno o varios Inspectores Auxiliares, quienes tendrán, además de cualesquiera otra que se les señalen por leyes o decretos posteriores, las siguientes obligaciones: vigilar la marcha de las escuelas de su jurisdicción; la asistencia de los maestros; la vigilancia de las construcciones escolares y reparaciones de los locales; estudio o necesidad de muebles para las escuelas y la inversión legal del porcentaje con que los Municipios o Ayuntamientos deben contribuir al desarrollo de la educación pública.

Artículo 60. Los Inspectores y los Auxiliares por su orden, son los inmediatos superiores de los directores y maestros de cada Provincia escolar.

Artículo 61. Los inspectores de Educación así como los Auxiliares gozarán de los sueldos que les señale la ley de Contraloría que corresponde a la Educación Pública.

Artículo 62. Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no votos, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales.

Artículo 63. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos privados de enseñanza en lo que concierne al estado físico, moral e intelectual de los educandos, a la marcha de la enseñanza, en lo relacionado con el desarrollo de los programas oficiales, a la asistencia de los alumnos y a la observación de las medidas de higiene escolar.

Artículo 64. Los Inspectores y los Auxiliares tendrán derecho a viáticos, pero comprobados detalladamente y con sujeción a las reglas del Ministerio de Educación dictadas para el goce de ellos.

Artículo 65. Antes de empezar las labores escolares es obligatorio de los inspectores reunir por grupos a los maestros de su Inspección Provincial para dictarles conferencias sobre aquellos asuntos del ramo de educación que juzguen más oportunos y convenientes.

Artículo 66. Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según lo determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que corresponden a la Inspección Provincial.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o disminuir el número de ins-

pectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha de la educación nacional exija.

*Becas en el Extranjero*

Artículo 68. La adjudicación de becas se llevará a efecto de acuerdo con lo que establece la Ley 53 de 23 de mayo de 1941.

*Vacaciones*

Artículo 69. Las vacaciones escolares son anuales y semestrales correspondiendo al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la fijación del período en que deben tener lugar, así como también el señalamiento de la fecha en que se efectuarán los exámenes finales.

Artículo 70. El Gobierno podrá variar el curso del año lectivo cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Artículo 71. Cuando por motivo de epidemia reinante en alguna localidad o cualquier otra causa de fuerza mayor para la conservación de la salud de los educandos se haga imprescindible la suspensión de las clases, el Director o Directora dará aviso inmediato al Inspector de Educación de la Provincia Escolar respectiva, para que éste ordene a su vez la suspensión de las tareas escolares por el tiempo que sea absolutamente preciso, mediante el permiso del Ministerio de Educación.

*Imprenta Nacional*

Artículo 72. La Imprenta Nacional estará sujeta a la dependencia del Ministerio de Educación, el cual la organizará por medio de Decretos de Resultados.

Artículo 73. Los empleados permanentes para la marcha eficiente de la Imprenta Nacional serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Los sueldos serán señalados e incluidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 74. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios, que informarán al Ministerio de Educación los encargos ordenados. Será inmediatamente destituido el empleado que se dedique a ejecutar trabajos particulares.

*Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales*

Artículo 75. Autorizase al Poder Ejecutivo para reglamentar el Museo Nacional. Establecer sus secciones y nombrar el personal que lo administre.

Artículo 76. Tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo establecerá en la Capital de la República una Biblioteca y un Museo Pedagógico, los cuales serán de libre acceso para los miembros del personal docente y estarán a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 77. El Poder Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexos a las escuelas públicas.

Parágrafo. La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 78. Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos se regirán por lo que establece la Ley 67 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 79. También corresponde al Ministerio de Educación la creación, supervigilancia y mantenimiento de las bibliotecas públicas, las municipales, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela de Bailes, y Danzas y cualquier escuela de bellas artes que se funde en el futuro.

*Edificios para Escuelas*

Artículo 80. Los edificios escolares para escuelas públicas en la Nación serán construidos de conformidad con los planos que para el efecto elabora la sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante el visto bueno de la Contraloría y aprobación del Ministerio de Educación.

*Rentas Especiales*

Artículo 81. Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10,000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el ramo de educación; los que no alcancen a esa suma contribuirán con el quince por ciento (15%). Estas sumas deberán enviarse mensualmente a la contraloría, por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo recaudado.

Artículo 82. Al aprobar el Presupuesto respectivo deberán los Consejos Municipales votar la partida o partidas correspondientes para este objeto, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Artículo 83. Las sumas destinadas por los Ayuntamientos Provinciales y los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio de la Provincia del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 84. Los gastos provinciales o municipales del Ramo de Educación tendrán prelación sobre cualquiera otro de la Provincia o del Distrito, pero en ningún caso podrán exceder al porcentaje que esta Ley señala.

Artículo 85. Toda cuenta o nómina imputable a la partida destinada a la Educación en las Provincias o Distritos deberá llevar, además de los comprobantes de rigor cuando sea el caso, el visto bueno del Inspector Provincial respectivo o de quien haga sus veces.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo suspenderá los presupuestos Provinciales o Municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinados a Educación en la proporción que aquí se establece, y podrá sancionar a los empleados de manejo y orden de pago que sin motivos plenamente justificados se nieguen a visar cuentas correspondientes.

*Disposiciones Generales*

Artículo 87. Cuando los miembros del personal docente tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con Certificado Médico expedido en papel sellado de primera clase.

Artículo 88. En la Capital de la República se reunirán cuando lo crea conveniente el Ministerio de Educación, para la época de vacaciones, con el fin de tratar aquellas cuestiones, o puntos de enseñanza que se les someta, delegados del

personal de maestros de las escuelas públicas con el carácter de asamblea pedagógica; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas estableciendo cuáles serán sus funciones así como el carácter que se le deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 89. Es prohibido a los miembros del personal docente de los colegios secundarios como a los directores y maestros de las escuelas primarias, recibir donaciones de los parientes de los alumnos o de éstos que afecten la moral del educador y la disciplina del plantel.

Artículo 90. Para ocupar los cargos administrativos en las oficinas del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo menos, diploma de bachiller o de maestro de enseñanza primaria. Exceptúanse los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio.

Artículo 91. Se autoriza la formación de cooperativas escolares con el objeto de proveer de materiales escolares a sus asociados y de propender a la difusión del ahorro escolar. Por Decretos especiales se reglamentarán estas actividades.

Artículo 92. Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados y el personal docente y administrativo.

Artículo 93. El Ministerio de Educación constará de las siguientes dependencias: El Departamento de Estadística y Archivo; el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales; el Departamento de Contabilidad; el Departamento de Educación Física y Deportes; el Departamento Técnico y demás dependencias que para la mejor marcha del ramo se establezcan en el futuro.

Artículo 94. El estado gravido avanzado, d. las señoras empleadas como Maestras, profesoras, o directoras en el ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado serán separadas de sus puestos tres meses antes del alumbramiento pero con el derecho al sueldo de vacaciones que proporcionalmente les corresponda y las prerrogativas que establecen las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 95. El Ministerio de Educación expedirá sus órdenes por medio de Decretos, Resoluciones o Resueltos.

Artículo 96. No podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tengan niño menor de seis meses.

Artículo 97. La separación del servicio por gravidez de las profesoras, maestras y empleadas administrativas de los colegios, escuelas y demás dependencias del Ministerio de Educación o para la crianza de sus niños menores de seis meses se considerarán como separación temporal fortuita, que no afecta la continuidad del servicio.

Parágrafo. Las maestras, profesoras o Directoras que reemplazan a las separadas por gravidez permanecerán en sus puestos mientras duren volverán a ocupar el lugar que dejarán an la separación transitoria de las afectadas, quie-

teriormente por el motivo indicado.

Artículo 98. Funcionará en la Capital de la República un Consejo de Educación, formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Primer Secretario del Ministerio que será su Secretario, el Segundo Secretario del Ministerio, el Rector de la Universidad y los Directores de los Colegios Secundarios y Profesionales de la Capital.

El Consejo de Educación emitirá concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio, tanto para las escuelas primarias como para las secundarias, y recomendarán los textos que habrán de adoptarse oficialmente en las escuelas primarias de la República, aconsejarán medidas que tiendan al progreso del Ramo de Educación y cualesquiera otras funciones que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 99. Las Inspectoras Provinciales, los Auxiliares, los Directores y maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honorem y sus funciones serán determinadas por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación.

#### *Estabilidad del personal docente de las escuelas primarias.*

Artículo 100. Todo miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que haya sido nombrado, o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicios durante todo el tiempo que duren su eficiencia y buena conducta, y no podrá ser trasladado a otra escuela o a otro lugar sino por conveniencia del servicio, por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Artículo 101. El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que esté a su alcance para estimular a los maestros a permanecer el mayor tiempo posible en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

Artículo 102. Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo tengan un superior o que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por éste, tan prolíjamente como su importancia demande.

Artículo 103. Si de esta investigación se desprende que hay culpabilidad por parte del sujeto, que lo haga acreedor a alguna sanción, caso de resultar comprobados los cargos, el Ministerio procederá a aplicarle la pena que crea conveniente.

Artículo 104. Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, será dictada por escrito, en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comu-

nizada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular. Al interesado se le conceden 24 horas desde el momento de la notificación para que apele, si lo desea, ante el superior respectivo, el cual no podrá aprobar la resolución en referencia sin haber considerado la apelación y resolver en el término de ocho días.

Artículo 105. El funcionario que resuelve aplicar alguna sanción, según lo dispone el artículo anterior, debe enviar la resolución respectiva al superior jerárquico correspondiente para su aprobación, expresando la fecha en que el interesado se notificó de ella, para los efectos de la apelación, así como la fecha de ésta, cuando la reciba, en caso de que el interesado resuelva hacerla.

Artículo 106. Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos, relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para ulterior referencia.

Artículo 107. Las resoluciones de los directores requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, la de éstos la del Ministerio de Educación, pero en todos los casos el interesado puede pedir la revisión de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo suspenderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa.

Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por cualquier persona del Ramo que designe. Para este fin el acusado o el defensor, pero no los dos a la vez, tendrán derecho a que se les conceda el permiso, pero no excederá de ocho días para ausentarse de sus labores y gestionar su defensa. Si el acusado resultare culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de ella.

Parágrafo. No podrán ser defensores del Ministerio de Educación, ni los Secretarios del Ministerio de Educación, ni los Inspectores Provinciales ni los Directores de Escuela.

Artículo 108. El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada, y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se desea, y en este caso se observará la mayor reserva.

Artículo 109. Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieren una acción rápida para salvar al Ramo del desprecio consiguiente, el funcionario a quien corresponda procederá a suspender de su cargo al in-

terior en falta, y luego poner el caso en conocimiento de sus superiores jerárquicos, llenará los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 110. Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que rebose en un archivo oficial del Ramo, será considerado como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere y lo solicite por escrito.

Artículo 111. Todo maestro que se separe de su puesto voluntariamente por motivos distintos a su eficiencia y buena conducta tendrá el derecho a recibir con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Los formularios de este Certificado contendrán todos aquellos datos que el Ministerio de Educación considere oportunos. El mencionado Certificado deberá extenderse en papel sellado de primera clase y será refrendado por el Ministro de Educación.

#### Residencia del Maestro.

Artículo 112. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

Parágrafo. Los inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela.

Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirán las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 113. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

#### Escuelas Particulares.

Artículo 114. Para establecer una escuela privada deberán llenarse estos requisitos:

1. La persona o asociación que intente establecer un establecimiento educativo cualquiera del carácter que sea, dará cuenta de su propósito al Inspector de Educación correspondiente y acompañará los siguientes documentos:

a) El diploma de maestro normal o de estudios superiores, si se trata de un plantel de educación primaria o secundaria; y el título o certificado de idoneidad profesional si el plantel fuere de carácter profesional.

b) Un certificado de tres personas honorables del lugar, en que conste la buena conducta del solicitante.

c) Descripción del local que el establecimiento ha de ocupar.

2. Si las pruebas presentadas son satisfactorias y del examen del local resulta que éste reúne las condiciones requeridas, el Inspector de Educación declarará que la escuela puede funcionar, previa aprobación del Ministerio de Educación.

3. Si el solicitante no puede presentar un diploma o certificado de competencia que satisfaga al Inspector Provincial, deberá comprobar ante éste, por medio de un examen adecuado, que posee los conocimientos necesarios para dirigir un plantel de enseñanza primaria.

*Enseñanza industrial y agrícola.*

Artículo 115. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza industrial y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República modificando si fuere necesario los actuales planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con las posibilidades del país.

Artículo 116. Cada Provincia Escolar tendrá, por lo menos, una escuela primaria en la que se dictarán cursos de extensión en agricultura, artes manuales e industriales y domésticos para los alumnos con certificado de sexto grado.

Estos cursos serán dictados por diplomados o personas expertas en artes industriales y domésticos de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Profesional y de la Escuela de Agricultura.

Artículo 117. El sueldo de estos maestros será igual al de los maestros especiales de escuela primaria.

*Biblioteca Nacional.*

Artículo 118. Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer en la capital de la República una biblioteca que se titulará Biblioteca Nacional.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 120. En caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que se le confiere en los artículos anteriores, los gastos que occasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 121. El personal de la biblioteca será nombrado por el Ministerio de Educación y su asignación mensual será determinada por la Contraloría.

Artículo 122. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

*Finanzas Municipales.*

Artículo 123. Para la distribución de los fondos provenientes del porcentaje que le corresponde al Ministerio de Educación se establece el siguiente orden de prelación en los gastos:

a) Los sueldos de los Inspectores Provinciales, Inspectores Auxiliares, escribientes y porteros almacenistas de las Inspecciones de Panamá y Colón.

b) Los sueldos de los porteros y ayudantes de aseo de las Escuelas primarias que previamente haya determinado el Ministerio de Educación por medio de Decreto.

c) Para el desarrollo e intensificación de la enseñanza agrícola en las escuelas que funcionan en cada Distrito.

d) Para la provisión de vestidos para los niños pobres que concurren a las escuelas conforme el dictamen de la Comisión de Educación Pública de cada Consejo Municipal.

Artículo 124. Los Inspectores Provinciales es-

tán facultados para visitar las Tesorerías Municipales a fin de cerciorarse del estado de las cuentas correspondientes al Ramo siempre que lo deseen, pero será obligación pasar visitas a todas las Tesorerías de su Provincia Escolar por lo menos una vez al mes. De las irregularidades que observen darán cuenta inmediatamente a sus superiores jerárquicos así como al Presidente del Consejo, al Alcalde Municipal y al Personero, quienes estarán en la obligación de tomar las medidas necesarias para que se cumplan todas las disposiciones legales al respecto y se corrijan las irregularidades que hayan sido denunciadas por los Inspectores.

Artículo 125. El Presupuesto de Gastos Municipales en el Capítulo de Educación será elaborado por el Inspector Provincial respectivo, presentado por éste a la consideración del Consejo Municipal, y una vez aprobado por esta institución, incorporado por los Tesoreros a los Presupuestos totales respectivos.

Artículo 126. Los auxilios que ciertos Municipios destinan para hospitales, Asilos, Bandas de Música, Escuelas Particulares, Gabinetes Meteorológicos, subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 127. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Educación puede ser cubierta sin aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 128. Las nóminas y cuentas por gastos municipales ordinarios del Ramo de Educación en cada mes tendrán prelación sobre cualesquiera otras giradas contra los Tesoreros Municipales en el mismo mes.

Artículo 129. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas el retiro de cualquier suma del fondo municipal de Educación para fines distintos a los señalados en este artículo o el pago de cuentas y nóminas sin la aprobación del respectivo Inspector Provincial.

Artículo 130. Los Inspectores Provinciales quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a las autoridades que autoricen pagos de los fondos Municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúen, en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 131. Los saldos de los fondos Municipales del Ramo de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los Distritos de donde procedan de acuerdo con la reglamentación que adopte el Ministerio de Educación.

Artículo 132. Los Inspectores Provinciales están en la obligación de enviar mensualmente en la forma que el Ministerio de Educación lo determine, un informe mensual pormenorizado de las entradas y gastos de cada uno de los Municipios de su Provincia Escolar.

Artículo 133. Los Inspectores Provinciales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de Educación de ningún Distrito sin autorización del Ministro de Educación. Sólo cuando se trate de necesidades de carácter urgente e inaplazable podrán hacerlo, pero darán inmediatamente cuenta de ello a este funcionario.

Artículo 134. Todos los empleados que perciban sueldos del porcentaje municipal destinado a la educación serán nombrados por el Ministro de Educación.

Artículo 135. Sólo el Ministro de Educación está facultado para ordenar la ejecución de trabajos y la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las escuelas, cuyo costo debe ser cubierto con el porcentaje municipal.

*Enseñanza secundaria, profesional y superior.*

Artículo 136. Los profesores de enseñanza secundaria, profesional y superior se dividen en tres grupos, a saber: profesores graduados, profesores universitarios y profesores no graduados. Son profesores graduados los que poseen título de profesores en alguna asignatura expedido por alguna universidad acreditada. Son universitarios los que poseen título de universidad acreditada, pero que no han hecho estudios especiales para el profesorado. Y son profesores no graduados los que no poseen ni uno ni otro título. Se consideran profesores universitarios también los profesores de bellas artes que acrediten haber hecho satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 137. Ningún nombramiento de profesor podrá hacerse sino en persona que haya comprobado su capacidad intelectual, moral y física. La capacidad intelectual se prueba:

- Con un título universitario de profesor especializado;
- Con título universitario que implique idoneidad en la asignatura que se desea desempeñar;
- Para asignaturas de bellas artes basta acreditar haber hecho estudios superiores satisfactorios en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 138. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales se requiere ser o haber sido Profesor en la Universidad Nacional, Profesor graduado o universitario.

Artículo 139. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales Rurales se requiere ser profesor graduado o universitario, haber sido Inspector Provincial, Sub-Inspector o Inspector Auxiliar.

Artículo 140. Los Profesores que desempeñen cualquier cargo administrativo ya sea nacional o municipal no podrán tener más de doce horas de clase.

Artículo 141. Los profesores legalmente nombrados tendrán derecho a su cátedra y no podrán ser destituidos sino por mala conducta, incompetencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 142. Los profesores serán nombrados en cada Plantel por el orden de sus respectivos títulos en la asignatura a las asignaturas de

su especialidad, así: primero, los profesores graduados; segundo, los universitarios, y tercero, los que no son graduados ni universitarios. La preferencia de orden establece que no se podrá completar cátedra a los segundos si los primeros no la tienen completa, ni a los terceros antes de que a los segundos. Cuando no hubiere horas suficientes los profesores de una asignatura aceptarán horas de asignaturas afines.

Parágrafo. Esta preferencia en los nombramientos y cátedras de los profesores se tendrá presente solamente al organizarse los colegios al comienzo del año escolar.

Artículo 143. El Ministerio de Educación procederá a clasificar los profesores de acuerdo con los títulos registrados que posean. Cuando dos profesores tengan iguales títulos se dará preferencia al que mayores años de servicio hubiere prestado.

Artículo 144. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Artículo 145. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente, **PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.**

El Secretario,

*Gustavo Villalaz.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 1<sup>o</sup> de 1941.

Comuníquese y publique.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Educación,

**JOSE PEZET.**

**LEY NUMERO 90**

(DE 1<sup>o</sup> DE JULIO DE 1941)

por la cual se da una autorización al Presidente de la República en relación con aranceles de importación y exportación.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.**

**DECRETA:**

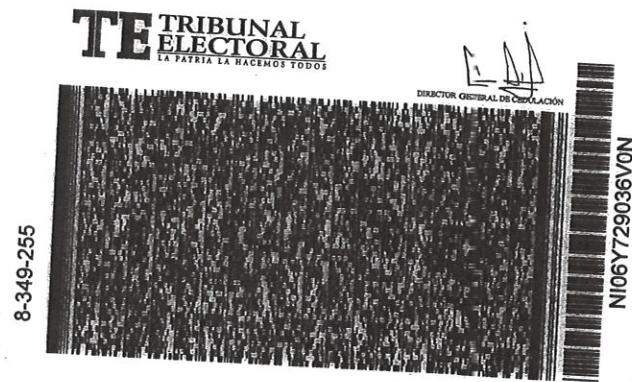
Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.

Al ejercitarse esta facultad, el Presidente de la República tomará también las medidas necesarias o convenientes para no perjudicar el desarrollo de la agricultura y de las industrias cuya protección sea necesaria por razones de economía nacional.

Artículo 2º Cuando el Poder Ejecutivo rebaje los impuestos de algún producto importado y al momento de entrar a regir la nueva tarifa arancelaria hubiere en plaza alguna cantidad de esos productos afectados, que pagaron una cuota mayor, todos los comerciantes avisarán al Ministerio de Hacienda la cantidad que tienen de



7



Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá  
con Cédula de Identidad N° 4-201-226  
CERTIFICO  
Que este documento ha sido elaborado y aprobado  
en todo conforme con la legalidad.  
Panamá, NOV 27 2018

Testigo *[Signature]* Testigo *[Signature]*

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de Julio 2019)

“Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	<b>Ministro de la Presidencia</b>
Carlos Eduardo Romero Montenegro	<b>Ministro de Gobierno</b>
Alejandro Guillermo Ferrer López	<b>Ministro de Relaciones Exteriores</b>
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	<b>Ministra de Educación</b>
Rafael José Sabonge Vilar	<b>Ministro de Obras Públicas</b>
Rosario Emilia Turner Montenegro	<b>Ministra de Salud</b>
Doris Yaneth Zapata Acevedo	<b>Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral</b>
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	<b>Ministro de Comercio e Industrias</b>
Inés María Samudio De Gracia	<b>Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial</b>
Augusto Ramón Valderrama Barragán	<b>Ministro de Desarrollo Agropecuario</b>
Markova Concepción Jaramillo	<b>Ministra de Desarrollo Social</b>
Héctor Ernesto Alexander Hansell	<b>Ministro de Economía y Finanzas</b>
Aristides Royo Sánchez	<b>Ministro para Asuntos del Canal</b>
Rolando Augusto Mirones Ramírez	<b>Ministro de Seguridad Pública</b>
Mileiades Abdiel Concepción López	<b>Ministro de Ambiente</b>

**Artículo 2.** Nómbrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

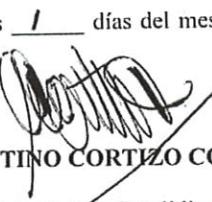
Juan Antonio Ducruet Núñez	<b>Viceministro de la Presidencia</b>
Juana Manuela López Córdoba	<b>Viceministra de Gobierno</b>

Ausencio Palacio Pineda	<b>Viceministro de Asuntos Indígenas</b>
Federico Alfaro Boyd	<b>Viceministro de Relaciones Exteriores</b>
Erika Alexandra Mouynes Brenes	<b>Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación</b>
Zonia Eneida Gallardo Castillo de Smith	<b>Viceministra Académica de Educación</b>
José Pío Castillero Cortez	<b>Viceministro Administrativo de Educación</b>
Ricardo Abdiel Sánchez García	<b>Viceministro de Infraestructura de Educación</b>
Librada Jisell De Frías Barrios	<b>Viceministra de Obras Públicas</b>
Luis Francisco Sucre Mejía	<b>Viceministro de Salud</b>
Roger Alberto Tejada Bryden	<b>Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral</b>
Juan Carlos Sosa Quintero	<b>Viceministro de Comercio Exterior</b>
Omar Edgardo Montilla Morales	<b>Viceministro de Comercio Interior</b>
José Agripino Batista González	<b>Viceministro de Ordenamiento Territorial</b>
Rogelio Enrique Paredes Robles	<b>Viceministro de Vivienda</b>
Carlo Guillermo Rognoni Arias	<b>Viceministro de Desarrollo Agropecuario</b>
Milagros Guadalupe Ramos Castro de García	<b>Viceministra de Desarrollo Social</b>
David Kassim Saied Torrijos	<b>Viceministro de Economía</b>
Jorge Luis Almengor Caballero	<b>Viceministro de Finanzas</b>
Ivor Axel Pittí Hernández	<b>Viceministro de Seguridad Pública</b>
Jorge Luis Acosta Díaz	<b>Viceministro de Ambiente</b>

**Artículo 3.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**

Presidente de la República



Formato EIA-FA-003

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORÍA I**

**Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

PROYECTO: DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE: DRCL-IF-001-2020

FECHA DE ENTRADA: 15-01-2020

REALIZADO POR: RICAUTER SAMANIEGO IRC-045-2004 Y JOEL ENOCK CASTILLO VALDES IRC-042-2001

REVISADO POR: MAYBELLINE ESTRADA

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	<b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X	
5.4.2	Construcción	X	
5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.4	Topografía	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
8	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>	X	

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN  
Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental

9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		En la sección de anexo No. 7, se adjunta las firmas notariadas.
12.2	Número de registro de consultor(es)	X		
13	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X		
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X		
15	<b>ANEXOS</b>	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS HIDROELECTRICOS</b> Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).				
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).				
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Documento con el Plan de reforestación.				
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad.				

(26)

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE**  
**IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	08 DE ENERO DE 2020.
<b>FECHA DE INFORME:</b>	15 DE ENERO DE 2020.
<b>PROYECTO:</b>	“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”
<b>PROMOTOR:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS.
<b>CONSULTORES:</b>	RICAUTER SAMANIEGO IRC-045-2004 JOEL ENOCK CASTILLO VALDES IRC-042-2001
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	SECTOR DE CATIVÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN

### **DESCRIPCIÓN**

El proyecto de interés, para este estudio de impacto ambiental, trata de la construcción del nuevo pabellón que contempla el remplazo de todas las aulas, oficinas y laboratorios existentes en edificio actual del pabellón 1, para lo que deberá realizar un estudio de suelo, nuevo sistema de agua potable, (tanque de almacenamiento, sistema de bombeo y distribución), nueva acometida eléctrica, y demás sistemas de infraestructura en el plantel, construcción de nuevo gimnasio, una cancha sintética y estacionamientos, también se debe remodelar los talleres existentes.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

### **VERIFICACIÓN DE CONTENIDO**

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

## RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, promovido por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

### FIRMAS:

*Maybelline Estrada A.*  
**ING. MAYBELLINE ESTRADA**  
 Evaluadora de Proyectos

*Genaro Pinzón*  
**AGR. GENARO PINZÓN**  
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

*Griselda Martínez*  
**GRISELDA MARTÍNEZ**  
 DIRECTORA REGIONAL DE COLÓN  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



**“MENOS PLÁSTICO, MAS VIDA PARA EL PLANETA”**

Informe Técnico de Admisión de EsIA Cat. I  
 Proyecto: **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**  
 Promotor: MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 MiAMBIENTE-Colón

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**PROVEIDO DE ADMISIÓN N° 001-1501-2020**

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REGIONAL DE COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el promotor **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, se propone realizar el proyecto denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.

Que en virtud de lo anterior, el día 08 de enero de 2020, el promotor **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, ubicado en el **CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN**, elaborado bajo la responsabilidad de **RICAUTER SAMANIEGO Y JOEL ENOCK CASTILLO VALDES**, personas jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-045-2004 Y IRC-042-2001**

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 15 de enero del 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

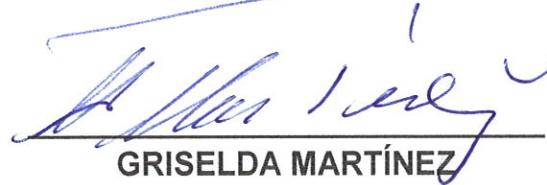
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, Promovido por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley 8 de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Colón, a los 15 (Quince) días, del mes de enero del año dos mil veinte (2020).  
CÚMPLASE,



GRISELDA MARTÍNEZ

Directora Regional del Ministerio de Ambiente- Colón

GM/dc/gp

EB

DC



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COLÓN  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**FORMULARIO EIA-1605**

**VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**

Nº Solicitud:

Fecha de solicitud: 28 de enero de 2020

Proyecto: "DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ"

Expediente: DRCL-I-F-001-2020

Provincia: Colón

Distrito: Colón

Corregimiento: Cativa

Técnico Evaluador solicitante: Maybelline Estrada

Nivel Central: \_\_\_\_\_ Dirección Regional de: Colón

Observaciones:

Solicitud de verificación de coordenadas UTM, Datum WGS84 del área del proyecto

Puntos	Este	Norte
1	628997	1034866
2	629030	1035106
3	628842	1034880
4	628918	1035098

Procesado por: Maybelline Estrada

Fecha de Entrega:

*Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario*  
**Mapa de Ubicación del Proyecto**

**Verificación de Coordenadas**

Proyecto: "DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ"

Promotor: MEDUCA

Ministerio de Ambiente Regional de Colón

Página 1 de 2

**MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO “DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**



**Verificación de Coordenadas**

Proyecto: “DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”

Promotor: MEDUCA

Ministerio de Ambiente Regional de Colón

Página 2 de 2

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Verificación de Coordenadas

Fecha de solicitud: **28 DE ENERO- 2020**

Proyecto: **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

Categoría: **I**

Expediente: **DRCL-I-F-001-2020**

Provincia: **COLÓN**

Distrito: **COLÓN**

Corregimiento: **CATIVÁ**

Técnico Evaluador solicitante: **MAYBELLINE ESTRADA**

Dirección Regional de: **COLÓN**

**Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):**

Coordenadas presentadas en UTM WGS 84

Las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida.

El polígono tiene un área aproximada de **3 ha + 073 m<sup>2</sup>** y se ubica en la provincia de Colón, distrito de colón y corregimiento de cativá.

Técnico encargado: **Amarilis Yudith Tugrí**

Fecha de respuesta: **28 DE ENERO DEL 2020**

**Nota:** Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Sabanitas, Beraz Plaza, Planta Alta  
TEL. 442-8348

Despacho del Director Regional  
Colón, República de Panamá

Colón, 21 de enero de 2020.  
SEEIA-015-2101-20

**ING. RANDINO MEDINA**  
Jefe de Sección Operativo de Manejo Forestal

*E.*            *S.*            *D.*

*Respetado Ing. Medina:*

Sean mis primeras líneas portadoras de cordial saludos y a la vez deseos de éxitos en el desempeño de sus funciones diarias.

Por este medio le hacemos formal invitación a la inspección técnica de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental. Categoría I. Titulado: "Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colón, Ubicado en la Provincia de Colón." Promotor: Ministerio de Educación (MEDUCA). Dicha inspección será el día viernes, 31 de enero de 2020, a las 9:30a.m. Partiendo desde las oficinas del Ministerio de Ambiente-Colón, ubicadas en Sabanitas, Beraz Plaza, frente al Restaurante: Portobelo Grill, segundo alto a un costado de las oficinas del IDAAN, agradecemos la participación de un técnico a dicha inspección del departamento a su mando. Favor remitir informe técnico a más tardar el día jueves, 06 de febrero de 2020.

Sin más por el momento. Se suscribe de usted,

ATTE:

*Lizbeth Guevara*  
Ing. Lizbeth Guevara  
Jefa. (Encargada) Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.



Dirección de Evaluación Ambiental  
Dirección Regional de Colón

LG/sp

"MENOS PLÁSTICO, MÁS VIDA PARA EL PLANETA"

*21/01/2020  
10:30 AM*

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN**  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

35

Sabanitas, Beraz Plaza, Planta Alta  
TEL. 442-8348

Despacho del Director Regional  
Colón, República de Panamá

Colón, 24 de enero de 2020.  
SEEIA-016-2401-20

**AGR. ISABEL GONZÁLEZ**  
*Jefa de Sección Operativo de Seguridad Hídrica*

*E.*            *S.*            *D.*

**Respetada Agr. González:**

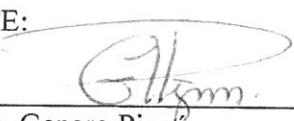
Sean mis primeras líneas portadoras de cordial saludos y a la vez deseos de éxitos en el desempeño de sus funciones diarias.

Por este medio le hacemos formal invitación a la inspección técnica de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental. Categoría I. Titulado: "Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colón. Ubicado en el Sector de Cativá, Distrito y Provincia de Colón. Promotor: Ministerio de Educación (MEDUCA).

Dicha inspección será el día viernes, 31 de enero de 2020, a las 9:30a.m. Partiendo desde las oficinas del Ministerio de Ambiente-Colón, ubicadas en Sabanitas, Beraz Plaza, frente al Restaurante: Portobelo Grill, segundo alto a un costado de las oficinas del IDAAN, agradecemos la participación de un técnico a dicha inspección del departamento a su mando. Favor remitir informe técnico a más tardar el día jueves, 06 de febrero de 2020.

Sin más por el momento. Se suscribe de usted,

ATTE:

  
Agro. Genaro Pinzón  
Jefe. Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

GP/sp

  
Agencia de Evaluación Ambiental  
Dirección Regional de Colón

"MENOS PLÁSTICO, MÁS VIDA PARA EL PLANETA"

*Isabel  
28/01/2020*



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN**

## **Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental y Verificación del Desempeño Ambiental.**

Sabanitas, Beras Plaza, Planta Alta  
TEL. 442-8348

Despacho del Director Regional  
Colón, República de Panamá

## LISTA DE ASISTENCIA

Fecha de Inspección: 31/01/20

## Categoría I

Proyecto: Identificación, Estudio, Diseño, Desarrollo de Clones, Construcción y Desarrollo del IPT.

**Ubicación:** Sector de Catia, Distrito y Provincia de Colón

Promotor: Ministerio de Educación

Hora de Inicio 9:55 a.m.

Hora de Culminación 11:40a.m

MINISTERIO DE AMBIENTE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COLÓN  
Sección Operativa de Seguridad Hídrica

(37)

Sabanitas, Edificio Berasplaza, Planta Alta  
442-8348 ó 442-8346

República de Panamá, Colón  
Despacho de la Dirección Regional

Colon, 05 de febrero de 2020.  
SOSH-006-0502-2020

Agrónomo  
Genaro Pinzón

**Jefe Encargado de la Sección Operativa De Evaluación de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE - Colón**

E.            S.            D.

**Respetado Agr. Pinzón:**

Sean estas primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones diarias.

La presente misiva tiene la finalidad de hacerle entrega del **informe técnico**, correspondiente al EsIA Cat. I, del proyecto denominado **“DEMOLICION, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL IPT Colón”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Cativa, Distrito y Provincia de Colón.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y su pronta respuesta

**Atentamente,**

  
Agr. Isabel González

**Jefa de Sección Operativa de Seguridad Hídrica (SOSH)**

*DL*

c.c. Archivo/Expediente/  
CC. Lic. Sandra Palacios

**MiAMBIENTE**  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Entregado: *Elizabeth*  
Firma: *Elizabeth*  
Fecha: *05/2/2020*  
Hora: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

**“Menos plásticos, Más vida para el planeta”**

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COLÓN  
SECCION OPERATIVA DE SEGURIDAD HIDRICA**

Sabanitas, Plaza Beras, Planta Baja  
TEL. (507) 5000929

Despacho del Director Regional  
Colón, República de Panamá

## **INFORME TÉCNICO**

### **Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental – Componente Hidrológico**

#### **I. DATOS GENERALES:**

**Fecha de inspección:** 31 de enero de 2020

**Localización del Proyecto:** Corregimiento de Cativa, distrito y provincia de Colón.

**Nombre de Proyecto:** "Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colón"

**Categoría:** I

**Nombre de Promotor:** Ministerio de Educación

#### **I.I. PARTICIPANTES:**

1. Licda. Sandra Palacios, Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental y Verificación del Desempeño Ambiental – MiAMBIENTE.
2. Estudiante Magaly Sánchez, Practicante de la Universidad Tecnológica de Panamá
3. Estudiante Elías Hernández, Practicante de la Universidad Tecnológica de Panamá
4. Ing. Doris Lucero, Tec. De la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, Regional Colón.

#### **II. OBJETIVO**

Realizar inspección técnica al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, "Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colón", a desarrollarse en el Corregimiento de Cativa, distrito y provincia de Colón, con la finalidad de ubicar cuerpos de agua: ríos, quebradas, humedales, ciénagas y demás ambientes hídricos existentes estableciendo la dinámica fluvial, los patrones de drenaje y usos por parte de los habitantes que puedan ser alterados por el desarrollo del proyecto.

#### **III. DESARROLLO DE LA INSPECCION**

El viernes 31 de enero del año en curso, a las 10:45 am se llegó al Colegio IPTC Colón, ubicado en el corregimiento de Cativa, distrito y provincia de Colón, con la finalidad de atender la nota SEEIA-016-2401-20 remitida a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica por la Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental y Verificación del Desempeño Ambiental para la Inspección Técnica de Evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN", presentado por Ministerio de Educación.

Esta inspección técnica inicia con una reunión in situ junto a técnicos de Seguridad y Ambiente del Proyecto y técnicos de la Regional Colón del Ministerio de Ambiente, en el punto georreferencial WGS84 zona 17 0628925(E) 1034929(N), capturado con el equipo GPSmap 62s, con placa 76387, con el propósito de programar la ruta a recorrer, además de ampliar conocimientos sobre el proyecto y aclarar dudas sobre el mismo.

Durante el recorrido al Proyecto a desarrollarse en el sector de Cativa, distrito y provincia de Colón, se observó lo siguiente:

- ✓ La quebrada Fantasma, atraviesa la parte central del colegio existente, IPTC – Colón, cursando en sentido noreste, desde la comunidad de Santa Rita, entre los predios de plantaciones de teca y empresa Pilotes del Istmo, hacia la comunidad de Villa Guadalupe, con un recorrido aproximado de 161 metros lineales y un ancho aproximado de 5 metros,

desde el muro perimetral colindante con la comunidad de Santa Rita, ubicado en las coordenadas geográficas 0628905(E) 1034951(N) hasta el Muro perimetral, colindante con la Comunidad de Villa Guadalupe, ubicado en las coordenadas geográficas 0628858(E) 1034949(N).

Con ello se confirma lo expuesto y contemplado en el punto 6.6 HIDROLOGIA del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el cual describe que la quebrada fantasma atraviesa la Finca donde se ubica el colegio IPTC – Colón. De igual manera, en este punto se dicta que no se pretende realizar ningún tipo de cambio en la quebrada, ni obra en cauce, ni canalización, respaldado lo descrito mediante una Declaración Notarial Jurada firmada por Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos, Alicia Del Rosario De Clarke y Yipsa Ávila De Burnett.

#### IV. HALLAZGO

Hallazgo Nº1	Criterio Técnico:	Ley 41 general de ambiente de la República de Panamá del 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Ley 35 de 1966, Ley de Agua Resolución AG-0342-2005
<p>Dentro del polígono del colegio IPTC – Colón se confirmó la existencia del curso de una Quebrada denominada Fantasma, la cual cursa en sentido noreste.</p> <p>Dicha quebrada tiene un recorrido aproximado de 161 metros lineales, con 5 metros de ancho.</p> <p>Sobre esta quebrada existen dos puentes para el traslado de los estudiantes, profesores, personal administrativo, padres de familias y visitantes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Puente Nº 1: 0628925(E) 1034929(N)</li><li>• Puente Nº 2: 0628968(E) 1034926(N),</li></ul>		<p><b>Foto 1:</b> Quebrada Fantasma, cursando en sentido noroeste, dentro del colegio IPTC – Colón.</p> 

## V. CONCLUSIONES

- Evaluada la Descripción del Medio Físico y Componente Hidrológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) denominado "Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colón", Categoría I, en el Corregimiento de Cativa, Distrito y provincia de Colón, se verificó y confirmó la existencia de una quebrada denominada Fantasma, ubicada en los puntos 0628858(E) 1034949(N) 0628925(E) 1034929(N) 0628968(E) 1034926(N) 0628984(E) 1034920(N) 0628905(E) 1034951(N), cuya orientación va en sentido noreste, atravesando terrenos del Colegio IPTC – Colón, desde la comunidad de Santa Rita hacia la comunidad de Villa Guadalupe.

## VI. RECOMENDACIONES

- Respetar y cumplir las Legislaciones Ambientales panameñas con respecto a la alteración, uso, extracción y descarga de agua cruda, las cuales existen para regular la interacción de la humanidad y el ambiente natural con el fin de reducir los impactos resultantes de la actividad humana.
- Cumplir con la Declaración Notarial Jurada y firmada por Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos, Alicia Del rosario De Clarke y Yipsa Ávila De Burnett, donde confirman bajo gravedad del juramento, que la información ostentada en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a la Regional Colón del Ministerio de Ambiente, es verdadera, o de lo contrario se aplicará el artículo 408 de Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008.

CUADRO DE FIRMAS	
Elaborado por:	Revisado por:
 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA DORIS Y. LUCERO V. ING. EN MÁQUINAS DE CUEVAS Y AMBIENTE IDONEIDAD 07/2017	 Ministerio De Ambiente REPUBLICA DE PANAMA TEC. Isabel González Jefa de Sección Operativa de Seguridad Hídrica Regional Colón.

/IG/DL

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO

### I. DATOS GENERALES:

FECHA:	11 DE FEBRERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN ”
PROMOTOR:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

### II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se propone un nuevo proyecto que requiere ser construido de manera que permita el funcionamiento del plantel escolar sin que los estudiantes vean interrumpidas sus clases por la construcción de la obra. LA EMPRESA SUMINISTRARÁ AULAS MÓVILES O TEMPORALES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

Dentro de los alcances el contratista deberá realizar, la construcción del nuevo pabellón que contempla el remplazo de todas las aulas, oficinas y laboratorios existentes en edificio actual del pabellón 1, para lo que deberá realizar un estudio de suelo, nuevo sistema de agua potable, (tanque de almacenamiento, sistema de bombeo y distribución), nueva acometida eléctrica, y demás sistemas de infraestructura del plantel, construcción de nuevo gimnasio, una cancha sintética y estacionamientos, también se deben remodelar los talleres existentes y el pabellón. (pág. 9-10 del EsIA).

### III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

#### Concordancia con el Plan de Uso de Suelo:

Actualmente, el terreno donde se ubica el Colegio IPT de Colón y donde se construirán las nuevas instalaciones no cuenta con una zonificación establecida.

Se solicitará a la autoridad competente iniciar con el proceso de zonificación y uso de suelo para el colegio. (pág. 31-32 del EsIA).

Tabla No. 2 Coordenadas del polígono del área del proyecto

Coordenadas del Proyecto “ Proyecto: Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colon, Ubicado en la provincia de Colón, República De Panamá ” Promotor Ministerio de Educación		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	17 p 0628997	1034866
2	17 p 0629030	1035106
3	17 p 0628842	1034880
4	17 p 0628918	1035098

(pág. 21-22 del EsIA).

### **Monto Global de la Inversión:**

Se estima que la inversión total para el desarrollo de la obra es de dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y dos balboas (B/. 12,920,253.43) aproximadamente. (Pág. 32 del EsIA).

### **Caracterización del Suelo:**

El suelo del área donde se ubicará el proyecto ha sido modificado, pues ya existe el colegio por lo que en parte el suelo está alterado por la construcción, lo que provocó la perdida de la capa fértil en ese lugar y de las condiciones originales del suelo. (Pág. 32 del EsIA).

### **Descripción del Uso del Suelo:**

El uso del suelo del sector donde se ubica el proyecto es urbano. (Pág. 32 del EsIA).

### **Deslinde de la Propiedad:**

El proyecto está registrado en la finca 78, inscrita en el Tomo 5 Folio 464 la cual tiene una superficie total de 6 ha + 5,201.00 m<sup>2</sup>, Propiedad de la Nación, de los cuales serán intervenidos entre área abierta y área cerrada un total de 14,532.81m<sup>2</sup>.

- Norte: Plantación de Teca
- Sur: Avenida Boyd-Roosevelt
- Oeste: Empresa Pilotes del Istmo S.A.
- Este: Barriada Villa Guadalupe Sector A. (Pág. 33 del EsIA).

### **Topografía:**

La topografía del área a desarrollar es completamente plana por lo que las tareas de nivelación o relleno serán mínimas. (Pág. 34 del EsIA).

### **Hidrología:**

Es ya conocido que la finca donde se ubica el Colegio IPT de Colón, la atraviesa la conocida quebrada Fantasma, la cual ha causado un sin número de inundaciones dentro del colegio y en las áreas aledañas. No obstante el proyecto no pretende realizar ningún tipo de cambio en la quebrada, ni obra en cauce, ni canalización, lo que el proyecto contempla realizar para disminuir el impacto de las inundaciones dentro del colegio, es trasladar todas las instalaciones que se afectan, a la parte posterior del colegio donde no existe evidencia de inundaciones y convertir el área en un área verde o parque recreativo, que permitirá el desalojo de las aguas con mayor rapidez y evitará mayores daños en las instalaciones y la perdida recurrente de clases.

(Pág. 34-35 del EsIA).

### **Calidad del Aire:**

El proyecto en sí, no genera contaminación al aire, y en su fase de construcción no debe verse afectada pues se tiene previsto la utilización de muy poco equipo a motor, por lo que las emisiones no serán significativas. (Pág. 35 del EsIA).

### **Ruido:**

El proyecto se ubica en un sector altamente transitado por vehículos, donde existen niveles significativos de ruido y se agudiza aún más en horas pico cuando es la hora de entrada y salida del colegio, por lo que existen niveles significativos de ruido. No obstante este proyecto no prevé la generación de ruidos superiores a los que ya se dan diariamente en el sitio; sin embargo, en el plan de manejo ambiental se contemplan medidas para mitigar este impacto. (Pág. 35 del EsIA).

### **Olores:**

Los malos olores, que se pueden percibir provienen de la propia Quebrada Fantasma, la cual está altamente contaminada por aguas servidas, ya que en el sector no existe alcantarillado.

En términos generales en el sector donde se desarrollará el proyecto en ocasiones se presentan malos olores. (Pág. 36 del EsIA).

## **DESCRIPCION DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**

### **Características de la Flora:**

El polígono en su parte posterior está desprovisto de cubierta vegetal, los árboles o vegetación presente se encuentra dispersos por el colegio, caracterizada por algunos árboles de ficus (*Ficus sp*), mango (*Mangifera indica*), almendros (*Terminalia catappa*), guarumo

(*Cecropia peltata*), teca (*Tecnona grandis*), pino (*Pino caribea*), y algunas palmas ornamentales entre los que más se observan. (Pág. 37 del EsIA).

#### **Caracterización Vegetal, inventario Forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM):**

No se realizó un levantamiento ni inventario forestal, ya que en el sitio de construcción no existen formaciones boscosas. En este sentido este acápite no aplica. (Pág. 38 del EsIA).

#### **Características de la Fauna:**

Al ser un área urbana cuya naturaleza ha sido modificada, con escasa formación vegetal, las especies de fauna que se lograron observar fueron aves (tabla No. 5), propias de zonas urbanas y adaptadas a vivir en la ciudad. En conversaciones con los lugareños, nos informan que en el lugar se observan ardillas (*Sciurus variegatoides*) y ñeques (*Dasyprocta punctata*), algunos pequeños reptiles como el borriquero (*Ameiva ameiva*), algunas culebras y diversas especies de aves.

Las condiciones ambientales propias del área, limita la existencia de especies de fauna silvestre, por lo que en general la construcción del proyecto no afectara ningún hábitat especial para especies de animales. (Pág. 38 del EsIA).

### **DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**

#### **Percepción Ciudadana:**

Con respecto a la percepción sobre el proyecto “**Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT Colón, ubicado en la Provincia de Colón, República de Panamá**” el 91% de los hombres y el 70% de las mujeres respondió que les parecía excelente, mientras que 30 % de las mujeres lo consideró buena y el 9 % de los hombres lo considero regular. Finalmente, con relación a los resultados el 95% de los encuestados están de acuerdo con el proyecto. (Pág. 39-44 del EsIA).

#### **Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales:**

En el área del proyecto no se observan elementos arqueológicos e históricos y culturales. (pág. 44 del EsIA).

#### **Descripción del Paisaje:**

El polígono, en el cual se pretende construir el cuartel, es un sitio perturbado por actividad humana. (pág. 45 del EsIA).

### **IMPACTOS AMBIENTALES, A GENERARSE Y LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE CARÁCTER NEGATIVO**

#### **Impactos Negativos:**

- Alteración de la calidad del aire (polvo y gases nocivos).
- Generación de ruido.
- Generación de Desechos sólidos.
- Generación de Aguas residuales.
- Obstrucción de los drenajes pluviales cercanos al proyecto.
- Remoción de la capa vegetal.
- Accidentes laborales y de tránsito.
- Molestias a los trabajadores y funcionarios y comercios más cercanos, peatones y conductores que transitan por las calles circundantes.

#### **Impactos Positivos:**

- Generación de empleos.
- Aporte al comercio local de materiales de construcción.
- Incremento de la economía.
- Mejoramiento de las condiciones de trabajo de los profesores y administrativos y de la calidad de educación.
- Mejoramiento de la estética del área y del colegio. (pág. 48 del EsIA).

### **DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN MÁS RELEVANTES**

#### **Ruido:**

##### **(Construcción)**

- Empleo de equipos a motor en buenas condiciones mecánicas.
- Apagar los equipos a motor cuando no se usen.

- Realizar los trabajos en horas diurnas (preferiblemente en horario de 7:00am a 5:00 pm y sábados hasta el medio día).

#### **(Operación)**

- Cumplir con las normas en materia de ruido detallada a continuación:
- Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud
- Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud
- Acuerdo No. 141 del 23 de septiembre de 2014 del Consejo Municipal de Panamá

#### **Polvos, Sedimentos y Gases:**

##### **(Construcción)**

- Establecer una cerca en las áreas a remodelar, mientras dure la construcción.
- Mantener el suelo húmedo.
- Evitar que las calles de la comunidad se llenen de lodo, por lo que tendrán que mantener una cuadrilla de limpieza constante.
- Los vehículos que transportan materiales y desechos, además de los depósitos de material en las áreas de depósito, deberán estar cubiertos con lonas de protección.
- Mantener los vehículos a motor en buenas condiciones, para evitar la descarga de gases como CO y CO2.

#### **Desechos Sólidos:**

##### **(Construcción)**

- Colocación de recipientes – contenedores (55 galones) para el depósito de desechos comunes o basura orgánica e inorgánica, misma que será retirada por la empresa encargada de la recolección de basura contratada.
- Establecer un sitio apropiado para depositar los desechos sólidos generados por las actividades propias de la construcción como caliche y otro. Estos desechos deberán ser recogidos y trasladados semanalmente a un sitio debidamente aprobado.
- No permitir que conductores y ayudantes de los vehículos que transportan concreto, limpien los vehículos en el sitio del proyecto, para evitar que los desagües y sistema de alcantarillado se obstruyan por el concreto o cemento vertido.
- Para eso las empresas responsables de ofrecer los servicios de despacho de concreto deben destinar un lugar acondicionado para realizar tales actividades.

##### **(Operación)**

- Cumplir con las normas en cuanto a la disposición de los desechos sólidos, y utilizar los envases adecuados.
- Contribuir con la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos, para evitar la acumulación de basura en la tinaquera.
- Propiciar el reciclaje de los residuos para disminuir el impacto en la recolección.

#### **Aguas Residuales:**

##### **(Construcción)**

- Alquiler de letrinas portátiles, las cuales deberán ser manejadas adecuadamente para evitar los vertidos accidentales.

##### **(Operación)**

- Las aguas residuales serán tratadas en la nueva planta de tratamiento (La totalidad de estas aguas residuales, son producto de los vertidos a través de los sanitarios).

#### **Accidentes Laborales:**

##### **(Construcción)**

- Suministrar el equipo de seguridad necesario a todos los trabajadores y velar por su utilización.
- Mantener delimitada el área de remodelación y construcción para evitar accidentes entre los estudiantes, docentes y administrativos.
- Colocar letrero con las medidas de seguridad para los trabajadores y visitantes al proyecto.
- Se deberán colocar letreros que anuncien la entrada y salida de vehículos y camiones de carga y/o maquinaria en las entradas o accesos de la obra.
- La descarga de materiales se deberá realizar en el horario de menor tránsito.

##### **(Operación)**

- El colegio deberá establecer políticas y protocolo de seguridad tanto para los estudiantes como para los administrativos y docentes para evitar accidentes dentro de los predios del plantel. (pág. 49-51 del EsIA).

## V. SÍNTESIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

### FASE DE RECEPCIÓN:

El día (08) ocho de enero de 2020, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I “**DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN**” Elaborado bajo la responsabilidad de **RICAURTE SAMANIEGO** y **JOEL ENOCK CASTILLO VALDÉS**, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-N° 045-2004 / IRC-042-2001**, respectivamente.

### RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN:

La inspección técnica se llevó a cabo el día viernes, 31 de enero del 2020; en el corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón.

### PARTICIPANTES DE LA INSPECCIÓN

#### Ministerio de Ambiente/Colón:

Lcda. Sandra Palacios-Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
 Ing. Doris Lucero-Sección Operativa de Seguridad Hídrica.  
 Magali –Estudiante/Practicante  
 Elías –Estudiante/Practicante.

#### Por parte del Proyecto:

Arqta. Hoxdelip González-Consorcio Comger  
 Ing. Melissa Herrera-Consorcio Comger.

Siendo las 9:55a.m. del día viernes, 31 de enero de 2020. Se procede a la inspección de Evaluación al área correspondiente del Proyecto: Demolición, Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos, Construcción y Remodelación del IPT de Colón. Ubicado en el Corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón. Durante el recorrido observamos que el proyecto, se encontraba en previa rehabilitación de los pabellones #1 y #2, se estaban realizando desmonte y colocación de hojas de zinc, trabajos de fontanerías, albañilerías, entre otros, específicamente en los pabellones y talleres antes para: Auto Mecánica, Fontanería, Construcción, Chapistería, Ebanistería, Electricidad, Refrigeración. Soldadura y otros; luego de tomar las imágenes correspondientes y la coordenadas de la futura planta de procesamiento de aguas residuales; proseguimos a recorrer el área de polígono, donde será la futura edificación, se observó un poco de remoción de capa vegetal gramíneas y un suelo desnivelado con pequeños montículos de materiales (tierra movida); según la Arqta. González (Gerente del Proyecto) nos comentó que se hizo un pequeño movimiento de tierra debido a que el terreno de dicha área a construir es muy húmedo y le dificultaba al personal de topografía realizar las medidas de correspondientes del polígono de edificación; motivo por el cual realizaron la remoción e hicieron unos pequeños canales para la fluidez pluvial del agua estancada del área de proyecto; por ende la tierra permanezca seca. Procedimiento que dió lugar al incumpliendo con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Se procede con la toma de fotografías y las siguientes referencias geográficas de la nueva edificación del proyecto en mención en el formato, UTM DATUM WGS84:

17P0628877/UTM1035036

17P0628912/UTM1035090

17P0629001/UTM1035081

17P0628996/UTM1034999

La inspección culminó a las 11:36am.

### SECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA:

- Respetar y Cumplir las Legislaciones Ambientales panameñas con respeto a la alteración, uso, extracción y descarga de agua cruda ; las cuales existen para regular la interacción de la humanidad y el ambiente natural con el fin de reducir los impactos resultantes de la actividad humana.
- Cumplir con la Declaración Notarial Jurada y firmada por Maruja Guadalupe Gorday Moreno de Villalobos, Alicia Del Rosario De Clarke y Yipsa Ávila De Burnett; donde confirman bajo gravedad de juramento, que la información ostentada en el EsIA, presentado a la Regional de Colón del Ministerio de Ambiente y el

Ordenamiento Territorial del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008.

## VI. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye que el promotor del proyecto deberá ampliar y/o aclarar la siguiente información, referente al EsIA:

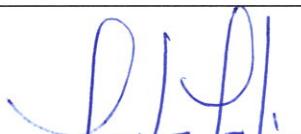
1. Según el documento del EsIA en mención, describe en las págs. 34 y 35 del numeral 6.6 titulado: Hidrología: Enuncia que el proyecto no pretende realizar ningún tipo de cambio en la Quebrada Fantasma, ni obra en cauce, ni canalización; mientras que en las págs. 161 hasta la 176 del EsIA, describe lo contrario. Aclarar contradicción.
2. En base a las fotografías de las págs. 168 y 169. ¿Cómo será manejado lo siguiente?
  - 2.1- Cause de la Quebrada Fantasma.
  - 2.2- Inundación de la Planta del Colegio IPTC.
  - 2.3- Tránsito expedito y libre sin peligro para: personal docente, administrativo y estudiantil del colegio.
3. Según pág. 55 del EsIA en mención, enuncia que el manejo de aguas residuales será mediante alcantarillados. Indicar. Dónde será ubicada la PTAR, especificar punto de descarga de ambas: (planta y descarga), con coordenadas UTM WGS 84.
4. Indicar. ¿Cómo será la estructura de la Nueva PTAR que se construirá?

## VII. RECOMENDACIONES:

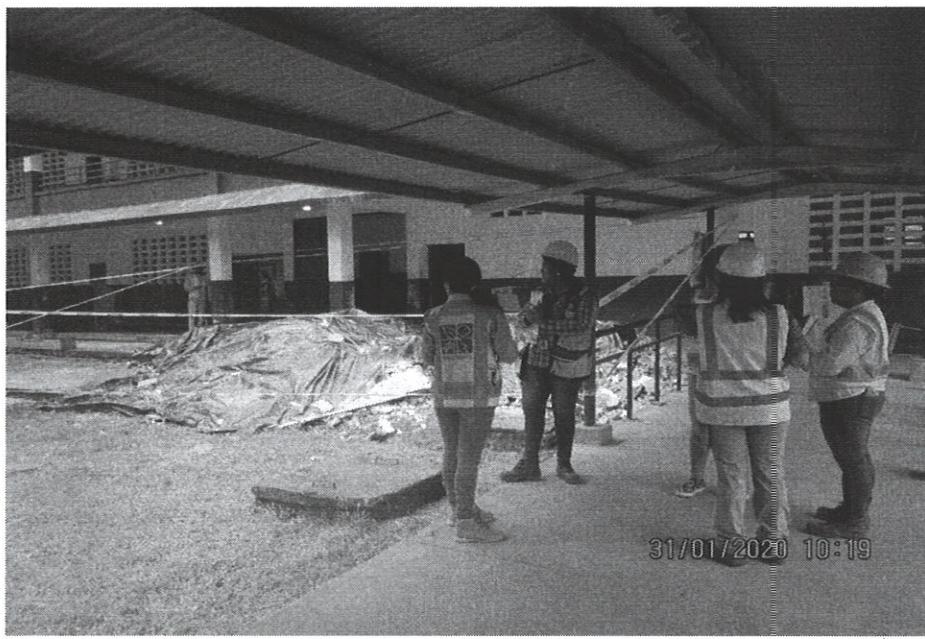
Luego de la evaluación integral se recomienda, SOLICITAR Información Complementaria al promotor del proyecto Ampliar y/o Aclarar lo descrito en líneas anteriores mencionadas, referentes al EsIA en cuestión.

Se solicita a la Sección Forestal inspeccionar el área de proyecto en mención y emitir comentarios al respecto.

## VIII. CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado Por:	
 Lcda. Sandra Palacios Sección de Evaluación de Impacto Ambiental	 Ing. Doris Lucero Sección Operativa de Seguridad Hídrica
Revisado Por:	
 Ing. Genaro Pinzón Jefe de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental	 Agro. Isabel González Jefa de Sección Operativa de Seguridad Hídrica
Vo. Bo por:	
 Ing. Griselda Martínez Directora del Ministerio de Ambiente Regional/Colón	

## FOTOGRAFÍAS DE INSPECCIÓN



Fotografía N° 1. Área en Remodelación. Personal de Mi Ambiente, Ingeniera Civil y Gerente del Proyecto.



Fotografía N° 2. Pabellones 1 y 2 en remodelación.



Fotografía N° 3 Área central del colegio IPTC.



Fotografía N° 4. Se ubica en las coordenadas 17P 0628989 UTM 1034912 Nueva planta procesadora de aguas residuales.



Fotografía N° 5 La Quebrada Fantasma. Recorre el centro del colegio actual.



Fotografía N° 6 Se ubica en las coordenadas: 17P0628877/UTM1035036, 17P0628912/UTM1035090, 17P0629001/UTM1035081, 17P0628996/UTM1034999. Polígono de la nueva edificación del colegio IPTC.

“MENOS PLÁSTICOS, MÁS VIDA PARA EL PLANETA”

Sabanitas, Beras Plaza, Planta Alta  
TEL. 442-8348

Despacho del Director Regional  
Colón, República de Panamá

Colón, 14 de febrero de 2020

DRCL-235-1402-20

**LICENCIADA  
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Apoderada Legal Ministerio de Educación**

E. S. D.

**Respetada Licda. Gorday:**

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo y éxito en el desempeño de sus delicadas funciones.

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto 155 de agosto del 2011, le solicitamos Primera Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I: **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLÓN”** A desarrollarse en el corregimiento de Cativá, en cuanto a lo siguiente:

1. En el documento describe en las págs. 34 y 35 del numeral 6.6 titulado: Hidrología: Enuncia que el proyecto no pretende realizar ningún tipo de cambio en la Quebrada Fantasma, ni obra en cauce, ni canalización; mientras que en las págs. 161 hasta la 176 del EsIA, describe lo contrario. Aclarar contradicción.
2. En base a las fotografías de las págs. 168 y 169. ¿Cómo será manejado lo siguiente?
  - 2.1- Cause de la Quebrada Fantasma.
  - 2.2- Inundación de la Planta del Colegio IPTC.
  - 2.3- Tránsito expedito y libre sin peligro para: personal docente, administrativo y estudiantil del colegio.
3. Según pág. 55 del EsIA en mención, enuncia que el manejo de aguas residuales será mediante alcantarillados. Indicar. Dónde será ubicada la PTAR, especificar punto de descarga de ambas: **(planta y descarga)**, con coordenadas UTM WGS 84.
4. Indicar. ¿Cómo será la estructura de la Nueva PTAR que se construirá?

Agradecemos la presentación de la información solicitada en un período de 15 días hábiles, a partir de su notificación; de no cumplir con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente; según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 155 de agosto del 2011.

Sin otro particular, se suscribe de usted.

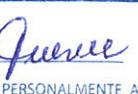
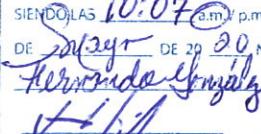
Atentamente,

  
**GRISELDA MARTINEZ**  
Directora Regional/Colón-MiAmbiente

cc/Archivo  
GM/gp/sp  




MIAMBIENTE  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NOTIFICACIÓN  
SIENDO LAS 10:07 a.m./p.m. DE HOY   
DE  DE 20/02/2020 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A   
NOTIFICADO  NOTIFICADOR   
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

**“MENOS PLÁSTICO, MÁS VIDA PARA EL PLANETA”**

**NOTA N°: DNIA.DEI.139.0319-20**

**Panamá, a la fecha de su presentación.**

Señor  
MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D.



Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, me doy por notificada por escrito, de la Nota de Consulta relacionada al Estudio de Impacto Ambiental aprobación N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° **O-03-2019**, denominado **“DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.

Por este medio autorizo a FERNANDO ALEXIS GONZÁLEZ MAW, con cédula número 3-717-579, para que pueda retirar la nota antes mencionada.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

~~MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS~~

Representante Legal  
Ministerio de Educación  
Cédula, No. 8-223-2096

MGDV/jcrv



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

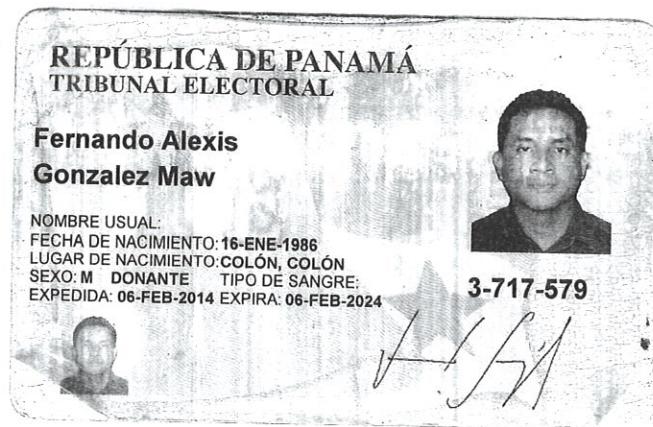
**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) (s) se(s) anota(n) ante 2000

**MAY 11 2020**

Panama.   
Testigo  Testigo  
a y Arquitectura.  
Licenciada ANA YANSY JOVANIÉ CUBILLA  
Tecnóloga en Trabajos del Circuito de Panamá \*

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento.



Alexander  
Leslie Gómez  
9/6/20  
Marta  
52

NOTA N°: DNIA.DEL.439.0320-20

Panamá, a la fecha de su presentación.

Señor  
MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D.



Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, hago entrega de la Nota de Consulta relacionada al Estudio de Impacto Ambiental aprobación N° DNCL-235-1402-20, de 14 de Febrero 2020, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° O-03-2019, denominado "**DEMOLICIÓN, ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL IPT COLON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**".

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

  
**MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS**  
Representante Legal  
Ministerio de Educación  
Cédula. No. 8-223-2096



MGDV/jcrv

c.c. Ing. Jean Carlos Rodriguez – Ingeniero Ambiental Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.



Yo, ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)  
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)  
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, MAY 11 2020  
Testigo Jany Testigo Jany

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá \*



Esta autenticación no implica  
responsabilidad alguna de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento. \*

